SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Nombre del área que clasifica

Delegación de la SEMARNAT en Michoacán / Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Aprovechamiento de recursos maderables en predios particulares sin manifestación de impacto ambiental (SEMARNAT-03-003-A) con Bitácora número 16/F5-0382/08/17

Partes o secciones clasificadas así como las páginas que la conforman

Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, domicilio, teléfono, correo electrónico.

Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos fracciones párrafos con base en los cuales se sustente la clasificación así como las razones o circunstancias que motivaron la misma

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada i identificable.

Firma del titular del área

M. I. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 72/2018/SIPOT en la sesión celebrada el 10 de Julio de 2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/3497/2018
BITÁCORA: 16/F5-0382/08/17
Morelia, Michoacán, 05 de Abril de 2018

JOSÉ ISABEL VELÁZQUEZ RAMÍREZ
APODERADO LEGAL DE LA C. FLORA CRUZ BUCIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 22 de Agosto de 2017, al dictamen jurídico positivo No. MICH/UAJ/02/PMF/112/2017 de fecha 31 de Agosto de 2017 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. MICH/GA/04/DPMF/112/2017 de fecha 5 de Abril de 2018, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. DG/001/027/0049/2018 de fecha 19 de Enero de 2018, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. **DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
Los Capulines o La Mora	Morelia	Michoacán	José Isabel Velázquez Ramírez, apoderado legal de la C. Flora Cruz Bucio.

Ubicación geográfica
Datum: ITRF92

Nombre del predio: Los Capulines o La Mora

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	101° 7' 52.31"	19° 36' 1.24"
2	101° 7' 47.57"	19° 36' 2.81"
3	101° 7' 45.71"	19° 35' 59.07"
4	101° 7' 43.5"	19° 35' 56.64"
5	101° 7' 40.9"	19° 35' 54.91"
6	101° 7' 38.2"	19° 35' 53.82"
7	101° 7' 38.9"	19° 35' 52.46"
8	101° 7' 40.33"	19° 35' 51.59"
9	101° 7' 42.43"	19° 35' 47.91"
10	101° 7' 44.23"	19° 35' 46.72"
11	101° 7' 51.49"	19° 35' 54.54"
12	101° 7' 53.98"	19° 35' 59.63"

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

[redacted]

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
Los Capulines o La Mora	60	10	Irregular	-Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	30/06/28

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Los Capulines o La Mora	10.49	10.27	10.27

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
Los Capulines o La Mora	10.27 (diez punto veintisiete)	499.2 (cuatrocientos noventa y nueve punto dos)

Nombre del predio: Los Capulines o La Mora

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m^3)	Unidad de medida
1	05/04/18 - 30/06/19	Otras hojosas	5.52	28.95	Metros cúbicos v.t.a.
1	05/04/18 - 30/06/19	Pinus spp.	5.52	225.97	Metros cúbicos v.t.a.
1	05/04/18 - 30/06/19	Quercus scytophylla	5.52	35.1	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/07/19 - 30/06/20	En receso	0	0	NINGUNO
3	01/07/20 - 30/06/21	Otras hojosas	4.75	3.31	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/07/20 - 30/06/21	Pinus spp.	4.75	193.7	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/07/20 - 30/06/21	Quercus scytophylla	4.75	12.17	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/07/21 - 30/06/22	En receso	0	0	NINGUNO
5	01/07/22 - 30/06/23	En receso	0	0	NINGUNO
6	01/07/23 - 30/06/24	En receso	0	0	NINGUNO
7	01/07/24 - 30/06/25	En receso	0	0	NINGUNO
8	01/07/25 - 30/06/26	En receso	0	0	NINGUNO
9	01/07/26 - 30/06/27	En receso	0	0	NINGUNO
10	01/07/27 - 30/06/28	En receso	0	0	NINGUNO

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. GONZALO GARCIA GARNICA, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro MICH, Tipo UI, Volumen 4, Número 16, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

[redacted]

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	GG 16-14

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Los Capulines o La Mora	S-16-053-CAP-003/18

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Michoacán, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

12. CONDICIONANTE ADICIONAL 2.-Las Especies autorizadas por aprovechar para el Genero Pinus son: Pinus pseudostrobus, Pinus devoniana, Pinus herrerai, Pinus teocote y Pinus montezumae; para el Genero Quercus son: Quercus scytophylla, para Otras Hojosas son: Arbutus xalapensis, Clethra mexicana, Cornus disciflora, Styrax argenteus, Ternstroemia sylvatica, Ternstroemia pringlei; la posibilidad para cada una de las especies por unidad mínima de manejo forestal, tratamiento y área de corta se reportan en el programa de manejo forestal original, el aprovechamiento no deberá de ser superior al que en este se indica.

13. CONDICIONANTE ADICIONAL 1.-Con fundamento en los artículos 122, 123, 124, y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal

[redacted]

Sustentable y en el artículo 150 de su Reglamento, deberán proteger las áreas comprendidas en el Programa de Manejo Forestal contra incendios, plagas y enfermedades, pastoreo y demás factores que pudieran afectar el proceso de Regeneración Natural en el predio. Así mismo en apego al artículo 131 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable deberá prever la producción de 2,496 Plantas de: Pinus pseudostrobus, Pinus devoniana,Pinus teocote, Pinus herrerae y Pinus montezumae, necesarias para reforestar una superficie de 10.27 has, conforme a las actividades consideradas en el Programa de Manejo Forestal y las que se requieran en función de la respuesta del bosque a los tratamientos silvícolas aplicados y a las contingencias que se registren en el predio durante la vigencia de esta autorización.

14. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

15. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

M. EN I. MAURO RAMÓN BALLESTEROS FIGUEROA

C.c.e.p. C. Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México D.F.
C. Delegado Federal de la PROFEPA.- Ciudad.
C. Director General de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán.- Ciudad.
C. Presidente Municipal de Morelia.- Michoacán.
C. Ing. Gonzalo García Garnica, Prestador de Servicios Técnicos Forestales.- Morelia, Mich.
Archivo

MRBF/CAGS/HMAP/FRV.

[redacted]